



BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

22 de mayo de 2000

Núm. 54-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000044 Sobre las 35 horas semanales y la reorganización del tiempo de trabajo.

Presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

AUTOR: Grupo Parlamento Federal de Izquierda Unida

Proposición de Ley sobre las 35 horas semanales y la reorganización del tiempo de trabajo.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de mayo de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presenta la siguiente Proposición de Ley sobre las 35 horas semanales y la reorganización del tiempo de trabajo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de mayo de 2000.—**Antero Ruiz López**, Diputado.—**Francisco Frutos Gras**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

Exposición de motivos

El artículo 40.1 de la Constitución se propone como un objetivo del Estado Social y Democrático de Derecho que es el Estado español, el pleno empleo, ordenando que «Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo». Desde la aprobación de este mandato constitucional a la fecha, la realidad socioeconómica ha ido justo en el sentido contrario.

El problema del desempleo en nuestro país sigue siendo la preocupación número uno de los ciudadanos y ciudadanas de nuestro país, y por tanto, la prioridad número uno de la política económica y social. Pese a que en cuanto a las variables macroeconómicas de la convergencia nominal se hayan obtenido avances importantes, los índices de paro del conjunto del Estado español superan la media de la Unión Europea, y es un diferencial que sigue alejándonos de nuestro europeo.

A nadie se le escapa que dicho incremento del número de desempleados se debe a múltiples factores, que en términos generales se derivan de la evolución de nuestro modelo productivo, de la introducción de las nuevas tecnologías, y de las nuevas formas de organización del trabajo en el seno de las empresas, y de la apertura económica a espacios más amplios donde las reglas de la competencia descartan políticas proteccionistas autóctonas e implican procesos de racionalización y ajustes entre los costes y los resultados económicos, así como fenómenos de concentración oligopolística, deslocalización y descentralización empresarial.

El problema social y económico más importante con el que se enfrentan los países europeos es el desempleo y la precariedad que afecta a buen número de asalariados y asalariadas. La Unión Europea, que se construye según criterios monetarios y alejada de otras prioridades económicas y sociales, arroja un saldo de 18 millones de personas en desempleo, lo que supone un 11 por ciento de la población activa comunitaria. Y nuestro país, que presenta cada vez cuadros macroeconómicos más «saneados», tiene, sin embargo, una tasa de desempleo doble a la comunitaria, una tasa de precariedad tres veces mayor y presenta un porcentaje también superior en parados/as de larga duración y desempleados/as con baja cualificación. Una situación especialmente grave entre jóvenes y mujeres, inmigrantes y discapacitados.

Los Planes de Empleo presentados y aprobados en las distintas Cumbres Europeas han insistido en las políticas de flexibilización y precarización del mercado de trabajo. La ortodoxia económica defendida por distintos gobiernos insiste hasta la saciedad en la moderación salarial y la llamada consolidación del proceso de reformas estructurales —privatizaciones, control del déficit público, control de la inflación— y las políticas de desregulación laboral como recetas para crear empleo. Pero la realidad demuestra lo contrario, si fuese verdad que la moderación salarial crea empleo. España no tendría la tasa de paro más elevada de la UE si fuese verdad que la desregulación laboral crea empleo.

Por otra parte, observamos con preocupación que algunas medidas que se pensaron útiles para limitar la precariedad no han ayudado a solucionar el problema. Permanecemos estancados en cifras preocupantes que arrojan serias dudas sobre lo que ocurrirá en el mercado laboral cuando la recesión económica llame a nues-

tras puertas. Si a esto sumamos la caída en la tasa de cobertura en el seguro de desempleo debemos pensar que existen razones sobradas para proponer otras soluciones, otras respuestas.

No queremos por más tiempo seguir condenados a elegir entre paro o precariedad. La Ley por las treinta y cinco horas, es decir, la reducción de la jornada laboral, para que tenga un verdadero alcance en la lucha contra el paro y la precariedad debe acompañarse de otras medidas que aseguren un cambio radical en nuestro actual mercado laboral; la supresión de las horas extraordinarias, prohibición de las Empresas de Trabajo Temporal, el adelanto de la edad de jubilación, la penalización de los contratos temporales, la garantía de una cobertura total de desempleo y el derecho a un Salario Social o Renta Básica para quien no tenga acceso a lo anterior, medidas formativas, inversión pública en proyectos social y ambientalmente sostenibles o desarrollar el papel del sector público en nuevas fuentes de ocupación. Además de justa nuestra propuesta conoce ya una suficiente cantidad de casos y ejemplos como para que su aplicación deba ser considerada con toda seriedad.

La seguridad de la Ley y el período de adaptación ayudará a los agentes sociales a proponer una aplicación realista de la misma. Una aplicación que deberá tener en consideración las características de la estructura empresarial de nuestro país, en la que dominan las pequeñas y medianas empresas. Se trata de una propuesta que haga viable la implantación de la Ley y un incremento significativo de la contratación de calidad en todas las empresas. En fin, la reivindicación de una Ley que reduzca la jornada laboral a treinta y cinco horas semanales es una propuesta contra el paro, contra la pobreza y la exclusión social, pero también un desafío por conseguir un modelo de sociedad democrática e igualitaria, ecológicamente sostenible, es decir, un modelo de producción y consumo de bajo impacto ambiental y por una nueva relación entre géneros, por la profundización y extensión de la democracia política. En síntesis, por una opción de civilización.

PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo primero.

Se modifica el artículo 34 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 34. Jornada Laboral.

1. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, a partir del 1 de enero del año 2002, será de treinta y cinco horas de cómputo semanal de trabajo efectivo, en ningún caso se podrá hacer un cómputo

anual de la misma. Hasta esa fecha y mediante la negociación colectiva se tenderá a adecuar la jornada de trabajo al nuevo marco laboral establecido en este artículo. Esta medida no supondrá en ningún caso y por ningún concepto una pérdida salarial.

2. En el ámbito de la Administración del Estado la jornada semanal será de 35 horas para todo el personal al servicio de las mismas y de sus organismos independientes.

3. El Estado adoptará las medidas presupuestarias o de otro tipo necesarias para que a través de la negociación colectiva se lleven a cabo los objetivos dispuestos en el punto 1 de este artículo antes de la entrada en vigor de esta Ley.»

Artículo segundo.

Se da una nueva redacción al artículo 35 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 35. Horas Extraordinarias.

1. No podrán realizarse horas extraordinarias, entendiéndose por éstas las que se realicen sobre la duración máxima de la jornada de trabajo, salvo aque-

llas que se realicen para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.

2. La realización de horas extraordinarias se registrará diariamente y se totalizarán semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador, y a los representantes legales de los trabajadores en la Empresa.

3. La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria.

4. Las horas extraordinarias realizadas se compensarán siempre por tiempo de descanso retribuido incrementado en un 75 por 100 sobre la duración de estas horas, salvo que en convenio colectivo sectorial se acuerde la remuneración económica, que también será incrementada en un 75 por 100 sobre la remuneración ordinaria.»

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**